

MODELO DE CONTRATO

CONTRATO No. **CEDIS/2025/SERV-2** DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LPA-926096917-001-2025, PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS Y EQUIPO AUTOMOTOR ESPECIAL PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**, REPRESENTADA POR EL **ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, EN ADELANTE “LA COMISIÓN” Y, POR LA OTRA, **QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL **C. JOSÉ JUAN GARCÍA GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA COMISIÓN” declara que:

- I.1 Es una Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Artículo de 77 de dicho precepto Legal.
- I.2 Conforme a lo dispuesto en el Artículo 84, fracción I de la misma Ley y en el Artículo 20, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el C. Ing. José Martín Vélez de la Rocha, Coordinador General, con R.F.C. VERM630123828 es el servidor público que **tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el Artículo 24 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y el *numeral VI. Bases y Lineamientos: Inciso O.- Encargado de la administración de los Contratos y pedidos de las Políticas, Bases y Lineamientos de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas*, suscribe el presente instrumento el C. Lic. Miguel Ángel Constantino Montalvo, Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración, con R.F.C. [REDACTED], facultado para **administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 De conformidad con el Artículo 84, fracción I de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, y 20 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, suscribe el presente instrumento el C. Ing. **José Martín Vélez De La Rocha**, R.F.C. [REDACTED], facultado para “Ejercer la representación legal de la Comisión, así como celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto de la Comisión”.

I.5 El presente contrato se adjudicó derivado del procedimiento de Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica, No. LPA-926096917-001-2025, para la **CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS Y EQUIPO AUTOMOTOR ESPECIAL PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA 2025** convocada por la Oficialía Mayor del Estado de Sonora, y según fallo de fecha **20 de marzo del 2025**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 17, 28 fracción I, 29 fracción II, 32 fracción I, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, “**LAASSPES**”, y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo que para ello dispone el ordenamiento que emana de la “**LAASSPES**”.

I.6 “**LA COMISIÓN**” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, según Oficio No. CGAYCP/0031/2025 de fecha 14 de enero de 2025, de la **Coordinación General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaría de Gobierno**. Lo anterior quedará condicionado a la disponibilidad presupuestal prevista en el presupuesto de egresos del ejercicio **2025**.

I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **CED101216843**.

I.8 Tiene establecido su domicilio en calle Londres No. 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “**EL PROVEEDOR**” declara que:

II.1 Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante Acta Constitutiva número **36,158 de 01 de diciembre de 1993**, otorgada ante la fe del **Licenciado Carlos Cuevas Sentíes**, Notario Público número **8**, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número **186,507** de fecha **21 de abril de 1994**.

II.2 Que mediante instrumento número **56,418** de fecha **28 de julio de 1995**, otorgada ante la fe del **Licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina**, Notario Público número **55**, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número **186,507**, adoptó la modalidad de **Quálitas Compañía de Seguros, Sociedad Anónima**, la cual adoptó la modalidad de **Capital Variable**.

II.3 Que mediante instrumento número **27,448**, de fecha **05 de enero de 2007**, ante la fe del **Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo**, Notario Público **211** del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número **186,507**, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionista de la sociedad **Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de**

C.V. de fecha **11 de abril de 2007**, en la cual se aprobó el cambio de denominación a **Quálitas Compañía de Seguros, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable**.

- II.4 Que mediante instrumento número **30,416** de fecha **11 de noviembre de 2013**, ante la fe del **Licenciado Fernando Dávila Rebollar**, notario público **235** del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número **186,507**, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista de la sociedad **Quálitas Compañía de Seguros, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable** de fecha **26 de noviembre de 2012**, en la cual se aprobó el cambio de denominación a **Quálitas Compañía de Seguros, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable a Quálitas Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable**.
- II.5 Que mediante instrumento número **32,104** de fecha **30 de junio de 2014**, ante la fe del **Licenciado Fernando Dávila Rebollar**, notario público **235** del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número **186,507**, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionista la sociedad **Quálitas Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, "Administración y Dirección Corporativa Sociedad Anónima de Capital Variable y "Asesoría y Servicios Q", Sociedad Anónima de Capital Variable**; todas de fecha **05 de junio del 2014**, en las que se tomó el acuerdo de fusionar las citadas sociedades subsistiendo la primera como **fusionante** y desapareciendo las últimas como **fusionadas**.
- II.6 Que mediante escritura número **43,166** de fecha **20 de diciembre de 2017**, ante la fe del **Licenciado Fernando Dávila Rebollar**, Notario Público **235** de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo folio mercantil número **186,507**, hoy folio mercantil número **186,507***, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Quálitas Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable**, de fecha **24 de noviembre de 2017**, en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales, teniendo por objeto: operar como Institución de Seguros para practicar la operación de Daños, en los ramo responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, automóviles, diversos riesgos catastróficos, términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal.
- Para la realización de su objeto social, la sociedad solo podrá:**
- 1.- Practicar las operaciones de seguros y reaseguro conforme a su autorización, sin aceptar riesgos mayores de los establecidos en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
 - 2.- Celebrar operaciones de Reaseguro Financiero, en términos de lo previsto en el artículo ciento veinte de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

- II.7 El **C. José Juan García García**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura Pública número **56,149** de fecha **21 de diciembre de 2021**, ante la fe del **Licenciado Fernando Dávila Rebollar**, titular de la Notaría Pública número **235**, con residencia y ejercicio en la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo folio mercantil electrónico número **186,507-1**, mismo que bajo protesta de decir verdad

manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna. Identificándose con credencial para votar número 5102057862574 emitida por el Instituto Nacional Electoral.

- II.8 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.9 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50 fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones; asimismo, el “**EL PROVEEDOR**” no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la “**LAASSPES**”.
- II.10 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transrito.
- II.11 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **QCS931209G49**.
- II.12 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.13 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en: **José María Castorena número 426, colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, código postal 05200, Ciudad de México.**
- II.14 Toda la documentación e información que ha presentado para la formalización del presente instrumento legal es correcta, completa y verdadera.
- II.15 Conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, misma que para efectos del presente contrato se podrá referir como

“LAASSPES”, su Reglamento y demás disposiciones que en la materia le son aplicables.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA COMISIÓN” LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS Y EQUIPO AUTOMOTOR ESPECIAL PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA 2025, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 1 “Especificaciones Técnicas Vehículos”, respectivamente, que forman parte del presente contrato, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

“LA COMISIÓN” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR” el monto adjudicado del (ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL objeto) del presente Contrato por la cantidad de \$ 11,981.17 (Son: Once mil novecientos ochenta y uno pesos, 17/100 Moneda Nacional), más el derecho de póliza por la cantidad de \$ 1,410.00 (Son: Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 Moneda Nacional) más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la Cantidad de \$ 2,142.59 (Son: Dos mil ciento cuarenta y dos pesos 59/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$ 15,533.76 (Son: Quince mil quinientos treinta y tres pesos 76/100 Moneda Nacional), por el tiempo convenido y de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada en la Licitación Pública citada en el puntal I.5 del apartado de Declaraciones del presente instrumento legal, las cuales se agregan al presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo el “PROVEEDOR” todos los conceptos y costos involucrados en las pólizas de seguro, por lo que el “PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" emitirá las facturas (CFDI) a favor de la Comisión, detallando en el concepto de estas, el servicio prestado en cada ubicación, con las características técnicas correspondientes descritas en el **Anexo 1**.

El pago de los servicios materia de esta contratación quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales o deducciones con motivo del incumplimiento parcial o total correspondiente, conforme a las consideraciones y características técnicas descritas en el **Anexo 1**, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"LA COMISIÓN" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por **"LA COMISIÓN"** el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente Contrato mencionado en la Declaración I.3 del presente instrumento.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los servicios y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe de las pólizas de seguros facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, considerando ubicaciones de los sitios requirentes y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

Cualquier error en los recibos de pago (facturas) que requieran una reexpedición o elaboración de nuevos recibos interrumpirá el plazo de pago y hasta haberlos recibido correctamente se volverá a contabilizar el plazo para el pago respectivo.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la **"LAASSPES"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada ante la Dirección General de Administración de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de las pólizas de seguros, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

El pago de la prestación de la contratación consolidada de póliza de seguro para la flotilla de vehículos y equipo automotor especial para el Gobierno del Estado de Sonora quedará condicionado proporcionalmente al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que “**EL PROVEEDOR**” proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la “LAASSPES”:

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad y autoriza que “**LA COMISIÓN**” efectúe el cálculo de las deducciones de retribuciones y retenciones de impuestos de la manera siguiente:

A. “**EL PROVEEDOR**” autoriza a “**LA COMISIÓN**” para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

B. “**EL PROVEEDOR**” autoriza a “**LA COMISIÓN**” para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

C. “**EL PROVEEDOR**” autoriza a “**LA COMISIÓN**” para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

D. Asimismo “**EL PROVEEDOR**” autoriza a “**LA COMISIÓN**”, para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

“**EL PROVEEDOR**” en caso no realizar las retenciones señaladas previamente en su facturación, podrá efectuar el pago total de cada una de las obligaciones en una sola exhibición mediante un depósito en la cuenta bancaria **012760001208442687** del Banco **BBVA**, a nombre de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora**. Posteriormente, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a presentar copia del pago a “**LA COMISIÓN**”, que esta a su vez, tramitara ante la Secretaría de Hacienda la emisión del recibo correspondiente, reflejando el importe de las retenciones realizadas, de la siguiente manera:

CONCEPTO DE COBRO DESCRIPCIÓN

43140100004 2 (DOS) AL MILLAR
18010100003 15% UNIVERSIDADES

18020100002 15% CECOP
18030100002 15% INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

CUARTA. VIGENCIA

El presente contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de **las 00:00 horas del 1º de abril de 2025, tiempo del meridiano de la Ciudad de Hermosillo, Sonora** y hasta **las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2025, tiempo del meridiano de la Ciudad de Hermosillo, Sonora o hasta la terminación del último siniestro reclamado y pagado en la póliza de seguros, lo que ocurra después**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de **“LA COMISIÓN”** podrá ampliarse el suministro de los servicios, objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la **“LAAASPES”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal, el cual por facilidad de las partes se realizará en cualquier tiempo cuando sea requerido, siempre y cuando se realicen estas antes de que concluya la vigencia del contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA COMISIÓN”**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la contratación de pólizas de seguros. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **“LA COMISIÓN”**, no se requerirá de la solicitud de **“EL PROVEEDOR”**.

SEXTA. GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para la contratación consolidada de póliza de seguro para la flotilla de vehículos y equipo automotor especial no se requiere la presentación de una garantía de calidad de los mismos.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **“EL PROVEEDOR”** no está obligado a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de los contratos.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

- a) Entregar las pólizas de seguros en las fechas o plazos y lugares específicos conforme requerido en el presente contrato y anexos respectivos,

- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de “LA COMISIÓN” la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA COMISIÓN”

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” cumpla con el servicio en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento.
- c) Extender a “EL PROVEEDOR”, en caso de que lo requiera, por conducto de los “ADMINISTRADORES” del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa.

DECIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

La entrega de las pólizas de seguros será conforme a los plazos, condiciones y entrega establecidos en el Anexo No. 1 Especificaciones técnicas Vehículos, durante un plazo máximo de 10 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

La entrega de las pólizas de seguros se hará de manera digital, al correo electrónico miguel.constantino@sonora.gob.mx en las fechas establecidas en el mismo; las pólizas de seguros serán recibidos previa revisión por parte de los “ADMINISTRADORES”; la inspección de las pólizas de seguros consistirá en la verificación de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas.

Durante la recepción de las pólizas de seguros estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de las pólizas de seguros entregadas, “EL PROVEEDOR” contará con un período de **15 días naturales** de las pólizas de seguros, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “LA COMISIÓN”.

DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN.

“LA COMISIÓN” procederá a la devolución del total de las entregas de las pólizas de seguros “EL PROVEEDOR”, cuando con posterioridad a la entrega de las pólizas de seguros, se detecte que existen

defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD

“EL PROVEEDOR” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar las pólizas de seguros requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “LA COMISIÓN” y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

“LA COMISIÓN” no estará obligada a recibir las pólizas de seguros cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA TERCERA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

“EL PROVEEDOR” queda obligado ante “LA COMISIÓN” a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan la prestación de los servicios, que los hagan inadecuados para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido “LA COMISIÓN” no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a “LA COMISIÓN”, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la “LAASSPES”.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de las pólizas de seguros, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “LA COMISIÓN”.

“LA COMISIÓN” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**LA COMISIÓN**" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al prestar de las pólizas de seguros, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**LA COMISIÓN**" o a terceros.

En tal virtud, "**EL PROVEEDOR**" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "**LA COMISIÓN**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "**EL PROVEEDOR**", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "**LA COMISIÓN**" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "**LA COMISIÓN**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "**LA COMISIÓN**" entregue a "**EL PROVEEDOR**" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio,

ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de “**LA COMISIÓN**”.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre de las pólizas de seguros establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, “**EL PROVEEDOR**” tiene conocimiento en que “**LA COMISIÓN**” podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la “**LAASSPES**”, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, “**EL PROVEEDOR**” se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a “**LA COMISIÓN**” cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a “**LA COMISIÓN**” de cualquier proceso legal.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a poner en conocimiento de “**LA COMISIÓN**” cualquier hecho o circunstancia que en razón de las pólizas de seguros sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” no podrá, con motivo del suministro de las pólizas de seguros que realice a “**LA COMISIÓN**”, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS.

“**LA COMISIÓN**” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. MIGUEL ÁNGEL CONSTANTINO MONTALVO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a “**EL PROVEEDOR**” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, “**LA COMISIÓN**”, sólo aceptará el suministro de la Contratación de Pólizas de Aseguramiento Institucional del Gobierno del Estado de Sonora materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Las pólizas de seguros serán recibidas previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas

en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte de “LA COMISIÓN”.

“LA COMISIÓN”, a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios que no reúnen las especificaciones y capacidad establecidos en este contrato y en el Anexo técnico 1 obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “LA COMISIÓN”.

Para los efectos correspondientes el Administrador del contrato, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Administración de Pólizas de Aseguramiento Institucional del Gobierno del Estado de Sonora.
- 2) Verificar, en la recepción de la contratación, el cumplimiento de las condiciones establecidas para el otorgamiento de este, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 83 del Reglamento de la LAASSPES y de acuerdo con las especificaciones técnicas del Anexo 1.
- 3) Una vez cumplidas las obligaciones de “EL PROVEEDOR” a satisfacción del área requirente, proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 4) Calcular y notificar a “EL PROVEEDOR”, las penas convencionales y las deductivas que se hubieran determinado en el periodo de evaluación del área requirente de acuerdo con las especificaciones técnicas del Anexo 1.
- 5) Informar a la “LA COMISIÓN” de cualquier incumplimiento o deficiencia grave o permanente de la contratación que ponga en riesgo la continuidad en la póliza de aseguramiento.
- 6) Informar a la “LA COMISIÓN” de las deductivas y penas convencionales procedentes a efecto de aplicarlas en los pagos correspondientes.
- 7) El Administrador del Contrato de cada área requirente de la contratación y el representante designado por el Proveedor serán responsables de darle continuidad y cumplimiento a lo establecido en el Anexo 1.
- 8) Alta de bienes o riesgos.
- 9) Baja de bienes.
- 10) Integración y reclamación de siniestros.
- 11) Pago de primas.
- 12) Firma de finiquitos
- 13) Recepción de certificados.
- 14) Devolución de primas.
- 15) Recibir la siniestralidad por parte de la aseguradora, analizarla, dar seguimiento e informar de los resultados.
- 16) Otros que fueran aplicables para la administración del contrato de Pólizas de Aseguramiento Institucional del Gobierno del Estado de Sonora

Con prelación a cualquier estipulación en contrario, “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar el reporte de siniestralidad al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO vía correo electrónico en formato Excel

y en forma escrita, debiendo ser firmada por el representante legal, dentro de los **10 días hábiles** posteriores al término de cada **mes**, de la Póliza de Seguros. De igual forma tendrá que entregar dicho reporte de forma anual al término de la vigencia del presente instrumento.

VIGÉSIMA. DEDUCCIONES

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, “**LA COMISIÓN**” por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción por un **1 %** sobre el monto de las pólizas de seguros en forma parcial o deficiente. Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que el proveedor presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, “**EL PROVEEDOR**” realizará el pago de la deductiva a través de **transferencia electrónica a la cuenta de la Tesorería del Gobierno del Estado**.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, “**LA COMISIÓN**” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por “**LA COMISIÓN**”.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará a través de **oficio dirigido al “PROVEEDOR”** dentro de los **5 días hábiles** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

El límite de incumplimiento es de **10 incumplimientos**, a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato.

La suma de las deducciones señaladas en esta cláusula y las penas convencionales de la cláusula vigésima no debe de exceder el 10% del monto total del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que la aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de las reclamaciones que le hayan sido presentadas, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital, renta o reposición de las pólizas de seguros, en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el contrato de seguro, en vez del interés legal, quedará obligada a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas, durante el lapso de mora. dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 (treinta) días naturales señalado en la ley sobre el contrato de seguro.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de las pólizas de seguros, objeto del presente contrato, “**LA COMISIÓN**”, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente de acuerdo a los estándares de servicio señalados en especificaciones técnicas, por cada día de atraso sobre el monto de las pólizas de seguros no proporcionados o atraso en el inicio de la entrega de las pólizas de seguros, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de las pólizas de seguros quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas.

“**EL PROVEEDOR**” podrá efectuar el pago de la pena convencional, a través **TESORERÍA DEL ESTADO** y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el I.V.A.

La suma de las penas convencionales no debe exceder del 10% el monto total del contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la “**LAASSPES**”.

Esta pena convencional no descarta que “**LA COMISIÓN**” en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de “**LA COMISIÓN**”.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a “**LA COMISIÓN**” por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación a “**EL PROVEEDOR**” se hará a través de **oficio** por parte del Administrador del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los **5 días naturales** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

La suma de las deducciones señaladas en la cláusula vigésima y las penas convencionales no debe exceder del 10% el monto del contrato.

Asimismo, las penas convencionales se aplicarán de conformidad con lo establecido en los estándares de servicio establecidos en el **ANEXO 1**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando “**EL PROVEEDOR**” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “**LA COMISIÓN**”, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la “**LAASSPES**”, en los términos de los

artículos 69, 70 y 71 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

“LA COMISIÓN”, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la “LAASSPES”, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, “EL PROVEEDOR” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “LA COMISIÓN”, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen en que “LA COMISIÓN” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “EL PROVEEDOR” ni con los elementos que éste utilice para el suministro de las pólizas de seguros, objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “LA COMISIÓN” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si “LA COMISIÓN” tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, “LAS PARTES” reconocen expresamente en este acto que “LA COMISIÓN” no tiene nexo laboral alguno con “EL PROVEEDOR”, por lo que éste último libera a “LA COMISIÓN” de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de las pólizas de seguros, materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS.

Cuando en la entrega de las pólizas de seguros, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “LA COMISIÓN” bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la

materia, suspender el suministro de las pólizas de seguros, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por “LA COMISIÓN”.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “LA COMISIÓN”, a solicitud escrita de “EL PROVEEDOR”, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual “EL PROVEEDOR” deberá presentar dentro de los **5 días naturales** siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“LA COMISIÓN” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 20 días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de “EL PROVEEDOR”, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que “EL PROVEEDOR” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por “LA COMISIÓN”, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN

“LA COMISIÓN” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de las pólizas de seguros objeto del presente contrato, sin justificación para “LA COMISIÓN”;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “LA COMISIÓN”
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de las pólizas de seguros del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de “LA COMISIÓN”;
- f) Si no suministra de las pólizas de seguros en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a “LA COMISIÓN” o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de las pólizas de seguros del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “LA COMISIÓN”;

- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si la suma de las penas convencionales excede el 10% del monto total del contrato
- l) Si “**EL PROVEEDOR**” no suministra de las pólizas de seguros objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por “**LA COMISIÓN**” conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**LA COMISIÓN**” en los términos de lo dispuesto en la cláusula **décima octava** del presente instrumento jurídico;
- n) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- o) Cuando “**EL PROVEEDOR**” y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de “**LA COMISIÓN**”, durante el suministro de las pólizas de seguros, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- p) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que “**EL PROVEEDOR**” incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de “**LA COMISIÓN**” en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de las pólizas de seguros objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
- q) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la “**LAASSPES**” y demás normatividad aplicable.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**LA COMISIÓN**” comunicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**LA COMISIÓN**”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho “**EL PROVEEDOR**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL PROVEEDOR**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**LA COMISIÓN**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**LA COMISIÓN**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaran las pólizas de seguros, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**LA COMISIÓN**” de

que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA COMISIÓN” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “LA COMISIÓN” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, “LA COMISIÓN” establecerá con “EL PROVEEDOR” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la “LAASSPES”.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, “LA COMISIÓN” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “EL PROVEEDOR” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 57 párrafo cuarto, de la “LAASSPES”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA COMISIÓN”.

“EL PROVEEDOR” será responsable por los daños y perjuicios que le cause a “LA COMISIÓN”.

VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LA COMISIÓN” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio a “LA COMISIÓN”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora, lo que bastará sea comunicado a “EL PROVEEDOR” con 10 días naturales anteriores al hecho. En este caso, “LA COMISIÓN” a solicitud escrita de “EL PROVEEDOR” cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, las estipulaciones establecidas en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en

caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

TRIGÉSIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente a las pólizas de seguros, objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

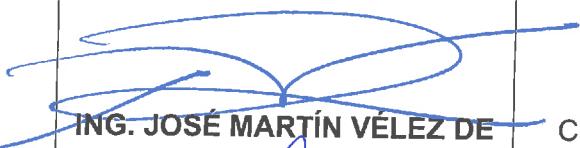
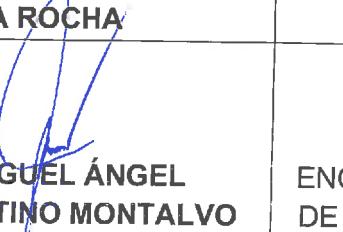
TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **“LA COMISIÓN”** como **“EL PROVEEDOR”**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES MARZO DEL AÑO DE 2025.

POR: "LA COMISIÓN"

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA	COORDINADOR GENERAL	[REDACTED]
 LIC. MIGUEL ÁNGEL CONSTANTINO MONTALVO	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	[REDACTED] [REDACTED]

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE Y FIRMA	R.F.C.	REPRESENTANTE LEGAL
C. JOSÉ JUAN GARCÍA GARCÍA REPRESENTANTE LEGAL QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.,	QCS931209G49	

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO No. **CEDIS/2025/SERV-2** DERIVADO DE LA LICITACIÓN NO. LPA-926096917-001-2025 PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE PÓLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS Y EQUIPO AUTOMOTOR ESPECIAL PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS** Y POR LA OTRA, **QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.**; INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CONSTA DE 21 FOJAS.

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción I, 27 y demás relativos de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Sonora, que establece que, se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable. Por ello, elaboró esta versión pública del "Contrato para la adquisición de seguro vehicular", suscrito con la empresa QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SA DE CV, conforme a lo señalado en el artículo 47 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.